

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY SOBRE
OBLIGATORIEDAD DE LA ADOPCIÓN DEL
RÉGIMEN DE FEDERACIÓN DEPORTIVA
NACIONAL PARA AQUELLAS ENTIDADES
QUE RECIBEN RECURSOS PÚBLICOS DE
MANERA PERMANENTE.

Santiago, 07 de octubre de 2020.

M E N S A J E N° 193-368/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto establecer la obligatoriedad de adoptar el régimen de Federación Deportiva Nacional para aquellas entidades que reciben recursos públicos de manera permanente.

I. ANTECEDENTES.

Con la promulgación de la ley N° 20.737, en 2013, se incorporó a la ley N° 19.712, del Deporte, una nueva categoría de organización deportiva denominada Federación Deportiva Nacional.

Teniendo presente la deficiente estructura organizacional e institucional de las entidades federativas existentes hasta ese momento y la participación creciente de atletas nacionales en competencias deportivas del Ciclo Olímpico y Paralímpico, la normativa dictada tuvo por objeto principal el profesionalizar los directorios de dichas entidades; aumentar el nivel de

representación nacional de éstas; incorporar a los deportistas en la toma de decisiones de las federaciones; transparentar el proceso de selección de los deportistas para competencias internacionales; establecer un sistema de control financiero mediante auditorías externas; crear la figura del Administrador Externo destinado a apoyar la gestión de una federación en casos de insolvencia; e incorporar a la institucionalidad deportiva federada, un tribunal imparcial de arbitraje destinado a resolver las controversias suscitadas al interior de cada federación deportiva nacional, denominado Comité Nacional de Arbitraje Deportivo.

Sin embargo, a la fecha, se constata un bajo índice de aplicabilidad de la ley N° 20.737, ya que únicamente 15 de las 54 federaciones integradas al Comité Olímpico de Chile se han constituido como Federación Deportiva Nacional (en adelante también, "FDN"), manteniéndose, en consecuencia, en parte importante de la estructura deportiva federada de nuestro país, las deficiencias anotadas que dieron origen a la dictación de la ley.

Sin perjuicio de los beneficios que para la actividad deportiva federada se esperaban con el nuevo régimen de FDN, la normativa no estableció mecanismos sancionatorios para aquellas entidades que no lo adoptasen, de manera tal que el aporte fiscal permanente con cargo al porcentaje de las entradas del sistema de pronósticos y apuestas establecido en el artículo 90 de la ley N° 18.768, modificado por la ley N° 19.135, continúa siendo recibido igualmente por aquellas federaciones que no han efectuado su transformación.

II. OBJETIVO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley busca fomentar la aplicación del régimen de Federaciones

Deportivas Nacionales, a objeto de resguardar de mejor forma los recursos públicos que se transfieren a estas organizaciones deportivas, mejorar la gestión de dichos recursos y elevar los estándares de funcionamiento interno de dichas entidades.

Para ello se busca crear un régimen de obligatoriedad para la adopción del estatuto de las FDN, basado en la distinción entre organizaciones deportivas que reciben aportes públicos de manera permanente y organizaciones que los reciben de manera eventual. Para las primeras, la adopción del régimen de federación deportiva nacional será obligatorio.

La obligatoriedad de la adopción del estatuto de FDN debe, sin embargo, considerar la realidad actual del desarrollo del deporte paralímpico y las dificultades que, debido a ello, muchas de estas organizaciones deben enfrentar para cumplir con los requisitos impuestos por el literal g) del artículo 32 de la ley N° 19.712, conforme al cual, para ser FDN, la entidad debe estar integrada por clubes o asociaciones que tengan asiento en más de cinco regiones del país; estar integrada por, a lo menos, quince clubes y tener cada uno de los referidos clubes, al menos, diez deportistas que hayan participado en competencias oficiales de la Federación en alguno de los dos años calendario anteriores.

Por esta razón, respecto de las organizaciones deportivas paralímpicas, el proyecto flexibiliza la exigibilidad de los requisitos establecidos en el citado literal, ampliando la facultad del Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, prevista en la normativa vigente, para eximir las de dichas exigencias, en los casos en que las necesidades de desarrollo de estas organizaciones aconsejen tal medida.

Finalmente, el articulado transitorio de la presente ley confiere el plazo de un año a las federaciones afiliadas al Comité Olímpico de Chile y Comité Paralímpico de Chile para que adopten los estatutos y el régimen especial de las federaciones deportivas nacionales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"OBLIGATORIEDAD DE LA ADOPCIÓN DEL REGIMEN DE FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PARA AQUELLAS ENTIDADES QUE RECIBEN RECURSOS PÚBLICOS DE MANERA PERMANENTE

Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.712, del Deporte, de la siguiente manera:

1) Incorpórase al literal g) del artículo 32, el siguiente párrafo cuarto nuevo:

"Tratándose de federaciones de deporte paralímpico, el Director Nacional del Instituto podrá eximir a estas del cumplimiento de los requisitos establecidos en los números 2, 3 y 4, mediante resolución fundada, determinando el número de regiones o provincias en que deberán estar constituidas tales federaciones y la cantidad mínima de clubes que deberán integrarlas, debiendo considerar para ello, las necesidades de desarrollo de la modalidad paralímpica."

2) Agrégase en el artículo 40 A, el siguiente inciso final, nuevo:


"Las FDN serán consideradas para todos los efectos legales como organizaciones de interés público en los términos señalados en el Título II de la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública."

3) Reemplázase el inciso primero del artículo 40 K, por el siguiente:

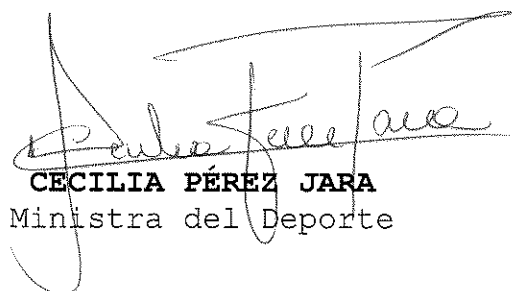
"Artículo 40 K.- Solo las organizaciones deportivas que hayan adoptado el régimen especial de las FDN establecido en este Párrafo, se encontrarán habilitadas para obtener recursos permanentes del Estado, destinados a financiar la preparación y participación de los deportistas que representen a Chile en los Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Panamericanos, Parapanamericanos, Sudamericanos, Parasuramericanos, Panamericanos y Sudamericanos específicos, Campeonatos Mundiales y en otras competencias multideportivas internacionales patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional o por el Comité Paralímpico Internacional, según corresponda, con cargo al porcentaje asignado a las FDN de las entradas del sistema de pronósticos y apuestas establecido en el artículo 90 de la ley N° 18.768, o con los recursos que el Instituto destine a este efecto, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. De igual forma, tendrán derecho a obtener recursos del Estado para financiar los gastos necesarios para su administración, tales como remuneraciones de personal, arriendo de oficinas, gastos comunes y expensas similares, además de los gastos de traslado para la realización de sus asambleas. Asimismo, podrán obtener recursos para financiar los gastos necesarios para adquirir toda la implementación tecnológica computacional que requieran para el desarrollo de su actividad y de sus proyectos."

Artículo transitorio.- Las federaciones deportivas que se encuentren afiliadas al Comité Olímpico de Chile o al Comité Paralímpico de Chile, según corresponda, tendrán el plazo de un año a contar de la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, para adoptar el régimen especial de Federación Deportiva Nacional, con sus correspondientes estatutos, e inscribirse en el Registro Especial que para estos efectos mantiene el Instituto Nacional de Deportes de Chile."

Dios guarde a V.E.,



SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
Presidente de la República



CECILIA PÉREZ JARA
Ministra del Deporte

Informe de Impacto Regulatorio



Proyecto de ley

Régimen Obligatorio de federaciones Deportivas Nacionales.

Ministerio que lidera: Ministerio del Deporte

Ministerios que firman: Ministerio del Deporte.

Evaluación Preliminar

I. Propuesta

Descripción

La iniciativa hace obligatorio el estatuto de Federación Deportiva Nacional para todas aquellas entidades deportivas federadas que reciben recursos públicos de forma permanente.

Principales hitos

No considera inicio de vigencia diferida. Se espera que la iniciativa sea ley durante el segundo semestre de 2021.

Caso de exención

Normativa que no tiene ningún costo monetario o no monetario asociado a personas, empresas y/o sector público.

Justificación del caso de exención

Su implementación no tiene un costo monetario para los regulados. La adopción del estatuto de Federación Deportiva Nacional implica acogerse a un estatuto tipo ya aprobado por el Instituto Nacional de Deportes.

Comentarios adicionales

No hay comentarios adicionales.-

